ya diversion disfrutaroù hasta que el establecimiento empezo a esperimentar decadencia por los abusos que se fueron introduciendo con la entrada de la infima plebe que retraia a los sensatos y juiciosos, segun se lo representaron algunos de distincion y facultades, promoviendo el quo se crigiera cierto número de junta formal presidida por juez real que prescribiera las disposiciones mus adecuadas para su arregle: que comisionado al oidor D. Guillermo de Aguirre para consolidar el juego, le dirigió las reglas propuestas por nueve individuos: que examinadas por aquel y el fiscal de lo civil, manifestaron que abrazaban cuantas medidas podian evitar todo fraude y abusos: que el establécimiento de un juez que conociera en todos los asuntos civiles como criminales que se ofrecieran en el juego y que presidiera las juntas que se celebrasen, era un punto llano si no se tratase de la asignacion de quinientos pesos; lo cual, como los demas gastos, deberia salir de lo que produjese, cuyo Irquido se destinaria a la subsistencia del hospital de S. Andres que corre à cargo del M. R. Arzobispo, entónces del cabildo sedevacante, quien no se opuso á nuevo arreglo, sino á los gastos que se proponian, intentando que el mayordomo del hospital concurriera a las juntas como parte legitima; pero que en concepto del fiscal de lo civil y asesor general, no tenian solidez las razones alegadas: que ademas, seria una impropiedad darle conocimiento en una diversion de que quiso separarlo el difunto arzobispo, concluyendo con que se aprobaran las nuevas reglas en que se hubiera conformado vuestro antecesor, a no haberlo impedido la otra duda sobre nombramiento de juez que presidiera las juntas, pues aunque los interesados pidieron al alcalde del crimen D. Miguel Batalier, tuvo presente que pudiera ser motivo de resentimiento, porque por lo comun recaen semejantes comisiones en los oidores. Y oido el sentir del regente, opino no haber fundamento

para perjudicar el derecho de aquellos, en cuyas circunstancias y para asegurar acierto, suspendio la final determinacion, hasta que me sirviera resolver lo que fue ra mas de mi real agrado. Visto lo referido en mi consejo de las Indias, con lo espuesto por mi fiscal, ha párecido aprobat las reglas establecidas para el buen orden del citado juego de pelota, como el questo fijen en les lugares oportunes de el par noticia de todos; y por lo tocante al nom bramiento de juez privativo, ha parecido asimismo ordenaros y mandaros disporgais que recaiga presisamente en uno de los alcaldes del crimen, y para las funcio nes de esta comision tiene a sus ordene los dependientos de su ronda, que así 🗖 mi voluntad. Fecha en Aranjuez & 30 de marzo de 1805.-Yo EL REY.-Por mat dado del Reynuestro señor.—Antonio Per cel.

NUMERO 59.

Bando inserto en la gaceta de 25 de Junio 1806, en que se dictan varias providente sobre mendigos y vagos.

"Desde el momento enque tome posesion del gobierno de estas dilatadas provincia he visto con admiracion el crecido numero de mendigos que aflige y mortifica a los cinos de esta populosa ciudad con sus garias é incesantes pedimentos; siendo? ra mi lo mas sensible que la gente vio y olgazana, disfrazada con la capa miseria, vive en el seno del abandonio pervierte con sus malos ejemplos s chas personas que, sin ellos, serian al estado. Deseso de evitar las perniciones consecuencias que el publico esperimento de semejantes desordenes, he dado no método de gobierno al hospicio de Po de esta capital, con arreglo a las sobre nas intenciones del rey nuestro señor, solo apetece el bien de sus muy amendo vasallos los pobres verdaderamente neces